

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONAL 250/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO, SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiséis, se da cuenta al Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos del Secretario de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.	531
Escrito y anexos de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Sonora.	689

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de enero de dos mil veintiséis.

I. Contestaciones de demanda

Agréguese los escritos del Secretario de la Consejería Jurídica del **Poder Ejecutivo**¹ y de la Presidenta de la Mesa Directiva del **Poder Legislativo**², ambos del Estado de Sonora, por medio de los cuales, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafo primero y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contestan la demanda.

II. Pruebas

Se les tiene ofreciendo como pruebas las documentales que anexan, asimismo el Poder Legislativo del Estado de Sonora exhibe una memoria que contiene los antecedentes legislativos correspondientes a la norma impugnada las

¹ Representación que acredita con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 23 BIS, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, que establece:

“**Artículo 23 BIS.** La Secretaría de la Consejería Jurídica será la encargada de representar legalmente al Poder Ejecutivo del Estado. El titular de la Secretaría de la Consejería Jurídica se le denominará Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado.
[...]

II. Representar legalmente al Titular del Ejecutivo del Estado y a la administración pública estatal, ante cualquier autoridad judicial o administrativa en toda clase de juicios, acciones, controversias, procedimientos, indagatorias o requerimientos, pudiendo delegar ésta, en subalternos o terceros;
[...].”

² Representación que acredita con la documental que al efecto exhibe y en términos del artículo 66, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, que señala:

“**Artículo 66.** Son atribuciones del Presidente:

I.- Fungir como representante legal del Congreso del Estado, pudiendo delegar dicha representación previo acuerdo de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política;
[...].”

cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Delegados y domicilio

Con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo, de la Ley de la materia, designan como delegados a las personas que menciona, en relación con el domicilio para recibir notificaciones, el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora señala uno ubicado en esta ciudad, mientras que el Poder Legislativo de la referida entidad, los estrados.

IV. Vista y traslado

Con los escritos de contestación de demanda dese vista al **Municipio de Hermosillo, Sonora** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**; esto, con fundamento en los artículos 10, fracción I, de la Ley Reglamentaria de la materia y 66, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como a lo determinado por el Pleno de este Tribunal en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve.

Lo anterior, en el entendido de que el expediente queda a la vista de las partes para su consulta en el lugar que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Por otra parte, con copia simple de las referidas contestaciones, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**, con apoyo en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia.

V. Audiencia

De conformidad con el artículo 29 de la referida Ley Reglamentaria se señalan las **once horas con treinta minutos del veinticinco de febrero de dos mil veintiséis** para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos mediante el sistema de videoconferencias previsto los Acuerdo General 8/2020.

Se requiere a las partes para que dentro del plazo de **tres días hábiles** envíen los datos de las personas que comparecerán a la audiencia, esto es, nombre completo, Clave Única de Registro de Población (CURP) y copia de las credenciales oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 250/2025

El ingreso a la audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma).

Notifíquese por lista, de manera electrónica a la parte actora, vía **MINTERSCJN** a la Fiscalía General de la República³, por oficio a las partes y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.

Lo proveyó el **Ministro instructor Giovanni Azael Figueroa Mejía**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

KLVR/LMT

³ La notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

